

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

DICTAMEN CONJUNTO



Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y de la Comisión de Mujer y Familia el **Proyecto de Ley 3693/2018-CR**, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos, presentado por el **Grupo Parlamentario Nuevo Perú**, a iniciativa de la Congresista Tania Pariona Tarqui.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley **3693/2018-CR** propone incluir en el segundo párrafo del artículo 316, Apología, del Código Penal los artículos 107, Parricidio; 108, Homicidio calificado; 108-A, Homicidio calificado por la condición de la víctima; el 108-B, Femicidio; 121-B, Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; 170, Violación sexual y 173, Violación sexual de menor de edad.

Fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 30 de noviembre de 2018 e ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como primera comisión dictaminadora mediante decreto de envío de la Oficialía Mayor de fecha 6 de diciembre de 2018. La Comisión de Mujer y Familia es segunda comisión dictaminadora.

b) Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del reglamento del congreso de la república a los proyectos de ley.

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que la presente proposición de ley cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: exposición de motivos que contiene los fundamentos de la mencionada proposición de ley, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, análisis costo beneficio. Además, cuentan con la firma del portavoz del Grupo Parlamentario de Nuevo Perú, así como las firmas correspondientes de los y las integrantes de esta bancada.

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

El Proyecto de Ley, objeto del presente dictamen, cumple con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

c) Opiniones e información recibida

c.1 Opiniones solicitadas.

c.1.1 La Comisión de Justicia y Derechos Humanos solicito las siguientes opiniones:

- a. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Oficio P.O. 393-2018-2019-CJDDHH/CR, de fecha 11 de diciembre de 2018.
- b. Ministerio Público, a través del Oficio P.O. 394-2018-2019-CJDDHH/CR, de fecha 11 de diciembre de 2018.
- c. Poder Judicial a través del Oficio P.O. 395-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 11 de diciembre de 2018.
- d. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Oficio P.O. 396-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 11 de diciembre de 2018.

c.1.2 La Comisión de Mujer y Familia solicito las siguientes opiniones:

- a. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio P.O 114-2018-2019-CMF/CR-P, de fecha 13 de diciembre de 2018.
- b. Defensoría del Pueblo, mediante Oficio P.O 115-2018-2019-CMF/CR-P, de fecha 13 de diciembre de 2018.
- c. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio P.O 116-2018-2019-CMF/CR-P, de fecha 13 de diciembre de 2018.
- d. Poder Judicial, mediante Oficio P.O 117-2018-2019-CMF/CR-P, de fecha 13 de diciembre de 2018.
- e. Fiscalía de la Nación, mediante Oficio P.O 118-2018-2019-CMF/CR-P, de fecha 13 de diciembre de 2018.
- f. Ministerio de Salud, mediante Oficio P.O 119-2018-2019-CMF/CR-P, de fecha 13 de diciembre de 2018.
- g. Ministerio del Interior, mediante Oficio P.O N° 120-2018-2019-CMF/CR-P, de fecha 17 de diciembre de 2018.

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

c.2 Opiniones recibidas

c.2.1 La Comisión de Justicia y Derechos Humanos recibió las siguientes opiniones:

- a. El 17 de enero del presente año, mediante Oficio 16-2019-DP/PAD, la **Defensoría del Pueblo**, emite **opinión favorable** respecto del presente Proyecto de Ley por tener una finalidad legítima.
- b. El 08 de febrero del presente año, mediante Oficio 397-2019-MIMP/SG, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, emite **opinión en el sentido de incorporar** otras agravantes en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR tales como: artículo 171, violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir; artículo 172, violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento; artículo 174, violación de persona bajo autoridad o vigilancia; artículo 175, violación sexual mediante engaño; el artículo 176, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento; artículo 176-A, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores; y el artículo 176-B, acoso sexual.
- c. El 27 de febrero de 2019 mediante Oficio 839-2019-JUS/SG, el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, emite opinión del Proyecto de Ley 3693/2018-CR tales, señalando ser **viable**.

c.2.2 La Comisión de la Mujer y Familia solicitó las siguientes opiniones:

- a. Defensoría del Pueblo, mediante Oficio 0015-2019-DP/PAD, con fecha 17 de enero de 2019, emitió **opinión favorable**.
- b. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio 155-2019-MIMP-SG, con fecha 24 de enero de 2019, emitió **opinión favorable** sobre la iniciativa legislativa y propone incorporar como agravante, en el segundo párrafo del artículo 316 del Código Penal, los delitos previstos en el artículo 171, violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir; artículo 172, violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento; artículo 174, violación de persona bajo autoridad o vigilancia; artículo 175, violación sexual mediante engaño y el artículo 176, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento; artículo 176-A, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores; y el artículo 176-B, acoso sexual.
- c. El 27 de febrero de 2019 mediante Oficio 838-2019-JUS/SG, el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, emite opinión del Proyecto de Ley 3693/2018-CR tales, señalando ser **viable**.

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley **3693/2018-CR** propone incluir en el segundo párrafo del artículo 316, Apología, del Código Penal los artículos 107, Parricidio; 108, Homicidio calificado; 108-A, Homicidio calificado por la condición de la víctima; el 108-B, Femicidio; 121-B, Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; 170, Violación sexual y 173, Violación sexual de menor de edad.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Ordenamiento constitucional.

- Constitución Política del Perú de 1993.

3.2. Instrumentos Internacionales.

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos¹.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial²
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer³.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad⁵.

3.3. Ordenamiento legal.

- Decreto Legislativo 635, que aprueba el Código Penal.
- Decreto Legislativo 654, que aprueba el Código de Ejecución Penal.

¹ Ratificado por el Estado peruano el 28 de abril de 1978, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-5&chapter=4&clang=_en, (Visitado por última vez el 24 de septiembre de 2017).

² Ratificado por el Estado peruano el 29 de septiembre de 1971, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-2&chapter=4&clang=_en, (Visitado por última vez el 24 de septiembre de 2017).

³ Ratificado por el Estado peruano el 13 de septiembre de 1982, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&clang=_en, (Visitado por última vez el 24 de septiembre de 2017).

⁴ Ratificado por el Estado peruano el 07 de diciembre de 1978, http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm, (Visitado por última vez el 24 de septiembre de 2017).

⁵ Ratificado por el Estado Peruano el 7 de octubre de 2001 <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-65.html>, (Visitado por última vez el 24 de septiembre de 2017).

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

IV. Análisis de la propuesta legislativa

4.1 Realidad Constitucional⁶

La propuesta legislativa materia de análisis aborda un aspecto de la violencia que afronta nuestra sociedad, como es la violencia contra las mujeres, la cual, en sus diversas modalidades, constituye un flagelo que afecta a miles de mujeres en nuestro país en el marco de una estructura social que reproduce y perpetúa prejuicios y estereotipos que discriminan a las mujeres impidiendo la realización de sus derechos humanos.

En efecto, en el mes de setiembre de 2018 se hizo público, a través de un video que circuló en las redes sociales y en los medios de comunicación, que el ciudadano Cohelet Santana Carbajal, del movimiento evangélico “El Aposento Alto”, habría vertido declaraciones en las que justificaría e incitaría la violencia contra las mujeres, por lo que el Ministerio Público, desde la 44^o Fiscalía Provincial Penal de Lima, actuó de oficio y abrió investigación preliminar en su contra.⁷

Igualmente, en el mes de noviembre de 2018, a través de un video difundido en las redes sociales y luego en los medios de comunicación, se aprecia que el señor Jefferson Prince Vásquez Díaz, cuyo oficio es el de comediante, incitaría a la violencia contra las mujeres bajo supuestas bromas sobre los casos de feminicidio, violaciones sexuales y agresiones contra las mujeres en general, lo que, como en el caso anterior, podría constituir delito de apología conforme al artículo 316 del Código Penal, razón por la cual la 55^o Fiscalía Provincial Penal de Lima, abrió una investigación preliminar.⁸ No obstante, la pena privativa de libertad para estas conductas sería no menor de un año ni mayor de cuatro años al encontrarse inmersas en el primer párrafo del artículo 316 del Código Penal, por lo que no habría prisión efectiva.

Al respecto, es importante mencionar que éstos no son casos aislados, por el contrario, es una representación de cómo piensan y actúan muchas personas en nuestra sociedad, en función de patrones socioculturales que devienen del machismo y que reproducen prejuicios y estereotipos que imposibilitan la realización de los derechos humanos de las mujeres.

Por lo tanto, si desde el Estado se viene realizando esfuerzos importantes para erradicar la violencia contra las mujeres es menester sancionar la incitación y la justificación de ella. Y si bien, diversos estudios han demostrado que la penalización de ciertas conductas o la elevación de penas no son efectivas para disminuir los ilícitos penales, es necesario visibilizar ciertas conductas relacionadas a las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres entendiendo que éstas son objeto de las mismas debido a su condición de mujeres por lo que se requiere una regulación especial. Es así que el proyecto de ley materia de análisis propone incorporar algunos delitos vinculados a la

⁶ El contenido del presente apartado se toma de lo propuesto por la Comisión de la Mujer y Familia en las reuniones de coordinación para pre dictaminar el presente proyecto de ley.

⁷ Ver nota de Diario Correo del 18 de setiembre de 2018: <https://diariocorreo.pe/edicion/lima/fiscalia-ministerio-publico-pastor-alberto-santana-el-aposento-alto-cohelet-santana-foto-842566/>

⁸ Ver nota en Diario El Comercio: <https://elcomercio.pe/lima/judiciales/fiscalia-abrio-investigacion-preliminar-comico-burlo-feminicidio-noticia-575562>

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

violencia contra las mujeres como agravantes del delito de apología y por lo tanto con una mayor sanción.

Debido a que especialmente las mujeres se encuentran en una situación de constante riesgo en nuestro país como consecuencia de la existencia factores culturales que promueven la subordinación social de las mujeres y la "tolerancia" del uso de las distintas formas de violencia contra ellas, lo cual se ha constituido en un problema público – de seguridad y salud - que es necesario que como Estado afronte y regule para garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales de las mujeres.

De acuerdo a la información del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la distribución geográfica de los feminicidios en el año 2018, tenemos que Lima Metropolitana, Arequipa, Junín, Cusco, Puno, Ayacucho y la Libertad son los lugares con mayores casos de víctimas de feminicidio.

Ranking de los departamentos con mayores casos de víctimas de feminicidio atendidos por los Centros Emergencia Mujer. 2009 – 2018

Departamento	Acumulado 2009 - 2017	2018 (*)	Total
Lima Metropolitana	320	36	356
Arequipa	75	11	86
Junín	58	6	64
Cusco	44	14	58
Puno	50	7	57
Ayacucho	51	4	55
La Libertad	38	12	50
Lima Provincia	36	9	45
Ancash	40	2	42
Huánuco	29	12	41
Lambayeque	29	3	32
Piura	28	3	31
Tacna	26	3	29
Callao	26	2	28
Cajamarca	24	3	27
Ica	19	3	22
San Martín	16	2	18
Huancavelica	13	2	15
Pasco	15	0	15
Loreto	12	2	14
Madre de Dios	9	5	14
Amazonas	8	4	12
Apurímac	9	3	12

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

Ucayali	12	0	12
Moquegua	8	1	9
Tumbes	8	0	8
Total	1,003	149	1,152

(*) Casos reportados al 31 de diciembre de 2018

Fuente: Registro de casos del CEM/UGIGC/PNCVFS

Por otro lado, presentamos una tabla elaborada por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre la información acumulada recibida por los Centros de Emergencia Mujer en la atención de tentativas de feminicidio del año 2009 al 2018, por departamento y a nivel nacional.

Ranking de los departamentos con mayor casos de tentativa de feminicidio atendidos por los Centros Emergencia Mujer.

Periodo: Enero 2009 - Diciembre 2018

Departamento	Acumulado 2009 - 2017	2018	Total
Lima Metropolitana	369	85	454
Arequipa	94	22	116
Junín	75	10	85
Cusco	64	13	77
Ancash	56	17	73
Huánuco	56	13	69
La Libertad	56	10	66
Puno	46	17	63
Ica	47	13	60
Ayacucho	49	10	59
Cajamarca	37	14	51
Piura	39	7	46
Lima Provincia	29	14	43
Loreto	30	13	43
Callao	38	1	39
San Martín	34	3	37
Amazonas	33	3	36
Pasco	28	8	36
Huancavelica	32	3	35
Tacna	19	6	25
Tumbes	15	9	24
Ucayali	22	1	23
Madre de Dios	16	2	18
Apurímac	11	5	16
Lambayeque	9	2	11

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

Moquegua	4	3	7
Total	1,308	304	1,612

Fuente: Registro de casos del CEM/UGIGC/PNCVFS

Como podemos apreciar la información transcrita confirma el lugar subordinado que tiene la mujer en la sociedad peruana; por lo que, es necesario regular el hecho de que cualquier persona pueda libremente justificar e incitar la violencia contra las mujeres en nuestro país, en momentos que ésta se ha convertido en un flagelo que afecta a miles de mujeres, lo que constituye un problema público que debe ser abordado desde diversos sectores y enfoques, como es el penal.

4.2 Examen de la compatibilidad constitucional del proyecto de ley conforme al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República

4.2.1. Los fines constitucionales que pretender garantizar el proyecto de ley

a. La paz como valor primordial para la vida

Como es conocido por todos la Constitución establece los valores, principios y reglas de la convivencia social y política entre todos los peruanos y peruanas. Ahora bien, la realización de los mismos presupone una situación de paz, que haga posible la plena vigencia de las pautas normativas de convivencia social y política antes mencionadas.

La paz es un valor primordial para la vida⁹ y supone luchar «contra la violencia y los comportamientos basados en la fuerza y la imposición»¹⁰ y, en particular, luchar contra la violencia hacia la mujer, las niñas, los niños y los adolescentes, ya que ésta afecta la dignidad, la libertad, la igualdad y no discriminación de los mismos, así como la imposibilidad de ejercer de otros derechos fundamentales. Igualmente, la paz es un concepto intrínseco con la idea de Constitución.

En este orden de ideas la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce el derecho de toda persona a la «paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida»¹¹. De este enunciado jurídico podemos apreciar la estrecha conexión de la paz con otras manifestaciones de la misma como la tranquilidad o gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Además, la paz excluye todo «estado de no-derecho: del *bellum omniun* interno, que se expresa en la violencia individual»¹² y, en particular, excluye la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

⁹ GROS ESPIELL, Héctor, «El derecho humano a la paz», en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Tomo II, México, 2005, p. 517 y ss., <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/30271/27324> (Visitada por última vez el 24 de septiembre de 2017).

¹⁰ Loc. cit.

¹¹ Constitución Política del Perú, 1993, numeral 22 del artículo 2°.

¹² FERRAJOLI, Luigi, *PRINCIPIA IURIS. Teoría del Derecho y la democracia. 1. Teoría del derecho*, Editorial Trotta, Madrid, 2011, p. 445.

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

Sobre este último punto, el Tribunal Constitucional se ha referido a la relación entre el derecho a la paz y la violencia contra la mujer – al expresar que:

[...] la violencia [...] en todos los casos vulnera la integridad física y psíquica de la víctima, así como su dignidad y derecho a vivir en paz; [...]

Y es

*[...] deber del Estado y de este Tribunal orientar a la sociedad peruana hacia un status cada vez más civilizado y justo. Costumbres que vulneran derechos fundamentales como el de la integridad física y psicológica, el de la igualdad de los seres humanos, el de la dignidad personal y el derecho a gozar de una vida en paz, deben ser erradicadas de la sociedad por el Estado. La violencia entre marido y mujer, [...], es siempre violatoria de tales derechos constitucionales que protegen a los seres humanos, todos ellos con dignidad, [...]*¹³.

b. La libertad constitucional

La libertad constitucional contiene dos significados. Una, la libertad negativa; en el sentido que una persona será considerada «como libre en la medida que su conducta *no* encuentra impedimentos y *no* sufre constricciones»¹⁴. Expresión de ésta son las libertades individuales reguladas en la Constitución (Const., 1993, art. 2). La otra, la libertad positiva; en el sentido de que una persona será considerada libre en la «medida en que reconocemos que puede tomar decisiones por sí misma, que es capaz de querer, de determinar su propia voluntad en un sentido o en el otro, de escoger»¹⁵.

El que nuestra Constitución se inscriba en la tradición liberal democrática presupone entender al ser humano como individuo racional e independiente¹⁶. Racional en el sentido de que sus creencias «son contrastables racionalmente»¹⁷. E independiente entendido como que la pauta de valoración autocrítica se basa en argumentos y evidencias examinados y consentidos racionalmente y no por la voluntad de terceros¹⁸.

Pues bien, cuando este individuo actúa de modo racional e independiente decimos que actúa con autonomía personal. Esto significa que «todos los individuos pueden elaborar libremente sus planes de vida, que pueden ser dueños de su destino, que este no puede quedar en manos de instancias extrañas a los citados individuos»¹⁹.

¹³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 018-961-TC, p. 9 y 10, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00018-1996-AI.html> (visitado por última vez el 22 de noviembre de 2016).

¹⁴ BOVERO, Michelangelo, *Una gramática de la democracia. Contra el gobierno de los peores*, Editorial Trotta, Madrid, 2002, p. 78.

¹⁵ BOVERO, Michelangelo, p.79.

¹⁶ ALVAREZ, Silvina «La autonomía personal» en la obra colectiva DÍAZ, Elías, COLOMER, José Luis (eds.), *Estado, Justicia, Derechos*, Alianza Editorial, Madrid, 2002, p.153.

¹⁷ LAPORTA, Francisco J, *El imperio de la ley. Una visión actual*, Editorial Trotta, Madrid, 2007, p. 26.

¹⁸ LAPORTA, Francisco J, Op. cit., p. 27.

¹⁹ GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús, *Autonomía, dignidad y ciudadanía. Una teoría de los derechos humanos*, Editorial tirant lo Blanch, Valencia, 2004, p. 373.

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

Ahora bien, el ejercicio de la autonomía personal se hace en el marco de lo que está permitido por el ordenamiento jurídico; es decir, «de hacer lo que se debe, por tanto, o al menos aquello que se puede hacer según las propias leyes»²⁰.

La autonomía personal no está reconocida, en la Constitución Política del Perú de 1993, como derecho, sino que goza de protección a través del conjunto de derechos fundamentales, los cuales garantizan a los individuos el ejercicio de las facultades y elementos oportunos para realizar decisiones autónomas²¹.

Para garantizar la autonomía personal, en cualquiera de sus manifestaciones, se debe exigir al Estado, en primer lugar, la creación de pautas o reglas jurídicas que aseguren a todas las personas la posibilidad de realizar sus planes de vida. Es decir, la autonomía obliga a los poderes públicos «a crear las precondiciones necesarias para la elección y materialización de todas aquellas acciones que no afectan sustancialmente la autonomía de otras personas»²².

En segundo lugar, sancionar todas aquellas conductas que vulneren las reglas jurídicas arriba mencionadas y que produzcan un daño en los bienes de terceras personas²³.

Por último, los poderes públicos no deben imponer una determinada imagen del ser humano o moral o creencia religiosa a través del derecho; es decir, no debe usarse el derecho para imponer determinados valores morales y religiosos²⁴. Esto en razón, además, a que la sociedad peruana es una sociedad plural en la que coexisten formas de vida, pautas morales, religiosas y culturales diversas «compatibles con la igual ciudadanía»²⁵ regulada en nuestra Constitución.

c. La igualdad y no discriminación constitucional.

La igualdad, en principio, alude al reconocimiento de que todas las personas naturales gozan de la titularidad y ejercicio de los mismos derechos fundamentales. Y la discriminación es una desigualdad antijurídica que se produce por violación del principio de igualdad; «es decir, en el desigual tratamiento de las diferencias que éste tutela por igual o en la frustrada satisfacción de los derechos [...] conferidos a todos también por igual»²⁶. Es

²⁰ BARBERIS, Mauro, *Ética para juristas*, Editorial Trotta, Madrid, 2008, p. 92.

²¹ ALVAREZ, Silvina, Op. cit., p. 169.

²² FERNÁNDEZ, Mariano, «MATRIMONIO Y DIVERSIDAD SEXUAL: LA LECCIÓN SUDAFRICANA» en la obra colectiva GARGARELLA, Roberto (Coordinador) *Teoría y Crítica del Derecho Constitucional*, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008, p. 610.

²³ ²³ GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús, Op. cit., p. 396.

²⁴ COLOMER, José Luis, «Libertad individual y límites del derecho. El liberalismo y sus críticos», en la obra colectiva Elías Díaz y José Luis Colomer (eds.) *Estado, justicia, derechos*, Alianza Editorial, Madrid, 2002, p. 181 y ss.

²⁵ COLOMER, José Luis, Op. cit., p. 179.

²⁶ FERRAJOLI, Luigi, *Principia Iuris. Teoría del Derecho y de la Democracia*. 1. Teoría del Derecho, Editorial Trotta, Madrid, 2011, p. 747.

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

decir, que todas las personas humanas son iguales en dignidad²⁷; esto significa que somos igualmente dignos en las semejanzas e igualmente dignos en las diferencias.

Dicho de otra manera, el reconocimiento y protección de las diferencias son necesarias a fin de garantizar la igualdad y no discriminación constitucional; es decir, que se valora la «igual dignidad» de las diferencias y, a la vez, en la garantía de su efectividad²⁸.

Por otra parte, cabe recordar que la igualdad constitucional presenta varias dimensiones, tales como la igualdad formal, la igualdad material y la igualdad en derechos. A su vez, la primera es la igualdad ante la ley que se puede concretar en igualdad como generalización, igualdad procesal o de igualdad de procedimiento e igualdad de trato que tiene dos manifestaciones, la igualdad de trato formal como equiparación y la igualdad de trato formal como diferenciación. La segunda, que se expresa como igualdad de trato material como equiparación y como igualdad de trato material como diferenciación. Y la tercera, como igualdad en la ley e igualdad en los derechos²⁹.

Respecto a la igualdad, el Tribunal Constitucional ha señalado:

“que la igualdad [...] [en] cuanto principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras (“motivo” “de cualquier otra índole”) que, jurídicamente, resulten relevantes. En cuanto constituye un derecho fundamental, el mandato correlativo derivado de aquél, respecto a los sujetos destinatarios de este derecho (Estado y particulares), será la prohibición de discriminación. Se trata, entonces, de la configuración de una prohibición de intervención en el mandato de igualdad”³⁰.

De lo expresado podemos concluir que el principio-derecho fundamental a la igualdad y no discriminación traspasa todo el ordenamiento jurídico, por lo que el Estado tiene la obligación de protegerlo.

²⁷ Art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

²⁸ FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, segunda edición, Editorial Trota, Madrid, 2001, p. 76; FERRAJOLI, Luigi, *Principia Iuris. Teoría del Derecho y de la Democracia*. 1. Teoría del Derecho, Editorial Trota, Madrid, 2011, p. 748.

²⁹ AÑON ROIG, María José, GARCÍA AÑON, José (Coordinadores), *Lecciones de Derechos Sociales*, 2ª Edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pp. 117 a 121.

³⁰ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 0045- 2004-PI/TC, Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, contra el artículo 3º de la Ley N.º 27466, modificatoria de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Fj. 20. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.html>, (Visitado por última vez 9 de mayo de 2017).

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

d. La Dignidad de la persona humana.

Existe acuerdo en que la idea de Dignidad humana sugiere que hay en la existencia de todo ser humano «algo que podemos y debemos considerar inviolable, y que limita el ámbito del discurso moral admisible»³¹. También, en que la Dignidad es un valor absoluto en el sentido de que ésta y los bienes en que se concretan no tienen precio ni corresponde comercio alguno de los mismos³².

Y es en esta perspectiva que el Tribunal Constitucional ha señalado que:

De este reconocimiento de la dignidad humana en el Derecho constitucional e internacional, se deriva la naturaleza de sus alcances jurídicos, en tanto, sustrato axiológico y soporte estructural de la protección debida al individuo, configurándose como "(...) un *minimum* inalienable que todo ordenamiento debe respetar, defender y promover [STC N.º 0010-2002-AI, Caso Marcelino Tineo Silva].

De allí que, la dignidad sea caracterizada por la posición preferente que ocupa en el ordenamiento jurídico, y por la individualización respecto del rol de fundamento, fin y límite que a la misma le corresponde cumplir frente a la existencia de todos los derechos fundamentales³³.

De lo expresado tenemos que la mejor manera de considerar la Dignidad es reconociendo, a todas las personas, la titularidad de derechos fundamentales - tanto los derechos fundamentales de todos como los derechos fundamentales específicos de las mujeres, pueblos indígenas, por ejemplo - así como el efectivo ejercicio de los mismos³⁴. Es decir, y tal como se puede deducir de la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, existe una correlación entre todos los derechos fundamentales y la Dignidad de la persona humana.

Además, el Principio de Dignidad de la persona humana opera como un límite al poder Estatal; es decir, el Estado no podrá, de modo arbitrario, legislar que determinadas personas no podrán ejercer ciertos derechos. Hacerlo significaría vulnerar el Estado Constitucional de Derecho, la seguridad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad y, en el caso que nos ocupa, libertad individual, la igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, el derecho fundamental a la integridad moral y el derecho fundamental a la paz³⁵.

³¹ GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús, *Autonomía, Dignidad y ciudadanía. Una teoría de los derechos humanos*, Editorial Tirant lo Blanch Alternativa, Valencia, 2004, p. 417.

³² GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús, Ob. cit., p. 433

³³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 2273-2005/PHC, KAREN MANUCA QUIROZ CABANILLAS vs Sala Penal Superior de Emergencia para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fundamento jurídico 7, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>, (visitado por última vez el 9 de mayo DE 2017)

³⁴ Ob. cit., p. 418.

³⁵ FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, segunda edición, Editorial Trota, Madrid, 2001, p. 75.

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

Podemos cerrar este apartado señalando la estrecha vinculación de la Dignidad de la persona con los derechos de libertad – autonomía y todas sus manifestaciones – y con la igualdad y no discriminación.

e. Derecho fundamental al Libre desarrollo de la personalidad.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad consiste en «la posibilidad que debe tener cada ser humano de desarrollar todas sus potencialidades y, que, en conjunto, son irrepetibles en otro ser humano»³⁶.

Este derecho protege, en primer lugar, las potencialidades de las personas en cuanto tal, lo que implica no cerrar las oportunidades de desarrollo ni en el presente ni en el futuro. Y, en segundo lugar, salvaguarda el desarrollo de estas potencialidades que se ejerzan en el marco de la ley.

Respecto de este derecho el Tribunal Constitucional ha señalado que:

*El derecho al libre desarrollo garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad. Es decir, de parcelas de libertad natural en determinados ámbitos de la vida, cuyo ejercicio y reconocimiento se vinculan con el concepto constitucional de persona como ser espiritual, dotada de autonomía y dignidad, y en su condición de miembro de una comunidad de seres libres*³⁷.

f. El derecho fundamental a la integridad moral.

Sobre este derecho fundamental el Tribunal Constitucional ha expresado que:

El derecho a la integridad moral defiende los fundamentos del obrar de una persona en el plano de la existencia y coexistencia social. Dichos fundamentos manifiestan el conjunto de obligaciones elementales y primarias que el ser humano se fija por mandato de su propia conciencia, y los condicionamientos que ella recibe a través de la educación y cultura de su entorno.

Néstor Pedro Sagües [Elementos de Derecho Constitucional. Tomo II. Buenos Aires: Astrea, 2003, pág. 331] expone que el referido derecho asegura el respeto al desarrollo de la vida personal de conformidad con el cuadro de valores que se derivan de la libertad de conciencia.

³⁶ RUBIO CORREA, Marcial, EGUIGUREN PRAELI, Francisco, BERNALES BALLESTEROS, Enrique, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Análisis de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución, Segunda reimpresión, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2013, p. 128.

³⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 2868-2004-AA/TC, José Antonio Álvarez Rojas contra el Ministerio de Justicia, Fj. 14, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02868-2004-AA.html>, (visitado por última vez el 9 de mayo DE 2017)

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

En efecto, la integridad moral se liga inescindiblemente al atributo de desarrollar la personalidad y el proyecto de vida en comunidad conforme a la convicción personal (religión, política, cultura, etc.)³⁸.

Por último resalta que este derecho, al igual que los arriba mencionados tiene un vínculo estrecho con otros derechos fundamentales, como la libertad de conciencia, la libertad de tránsito, libertad religiosa, el derecho a la cultura, etc.³⁹.

4.2.2 Mandato de la cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993⁴⁰.

De la concordancia del artículo 55° y la Cuarta Disposición Final de la Constitución Política del Perú de 1993, los tratados sobre derechos humanos forman parte del ordenamiento jurídico peruano y sirven de criterio para la interpretación de los derechos fundamentales que ésta reconoce.

De lo expresado el Estado peruano ha asumido las obligaciones de respetar, proteger, cumplir y promover⁴¹ los derechos de las mujeres y respecto a los compromisos asumidos para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer ha asumido las siguientes obligaciones⁴²:

- La obligación de prevenir, investigar y enjuiciar la violencia contra la mujer.
- La obligación de proteger a las mujeres contra la violencia contra la mujer.
- La obligación de responsabilizar a los infractores por ejercer violencia contra la mujer⁴³.

De este conjunto de obligaciones se puede determinar que el Estado peruano tiene la «obligación de promulgar y poner en práctica normas legislativas contra todas las formas de

³⁸ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 2333-2004-HC/TC, Natalia Foronda Crespo y otras vs. Corte de Justicia Superior del Callao, Fj. 2.2, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html> (visitado por última vez el 9 de mayo DE 2017).

³⁹ RUBIO CORREA, Marcial, EGUIGUREN PRAELI, Francisco, BERNALES BALLESTEROS, Enrique, Op. cit., p. 122.

⁴⁰ Cuarta Disposición, Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993:

«Las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú».

⁴¹ ONU, *PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. De las palabras a los hechos*, 2006, p. 93, <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf> (visitado por última vez el 22 de noviembre de 2016).

⁴² Véase fundamentalmente: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificado por el Estado peruano el 13 de septiembre de 1982, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&clang=_en (visitado por última vez el 22 de noviembre de 2016) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belén de Pará, ratificado por el Estado Peruano el 04 de febrero de 1996, <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html> (visitado por última vez el 22 de noviembre de 2016).

⁴³ ONU, Ob. cit., p. 93.

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

violencia contra la mujer y monitorear su cumplimiento»⁴⁴, en particular, aquellas disposiciones que tengan por finalidad proteger la libertad sexual de las mismas.

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que “el acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas” en esa medida “una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad”.

A su vez, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, ha reconocido que en todos los Estados parte de la convención el derecho penal es importante para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos humanos, incluido su derecho de acceso a la justicia, sobre la base de la igualdad.

Igualmente, el Comité de la CEDAW, en la Recomendación General No.33, sobre acceso de las mujeres a la justicia, ha observado que los Estados partes «están obligados, en virtud de los artículos 2 y 15 de la Convención, a asegurar que las mujeres cuenten con la protección y los recursos ofrecidos por el derecho penal y que no estén expuestas a discriminación en el contexto de esos mecanismos, [...]»⁴⁵.

En esta medida el Comité CEDAW ha indicado que «algunos códigos y leyes penales y/o códigos de procedimiento penales discriminan contra la mujer: [...] c) evitando penalizar o actuar con la debida diligencia para prevenir y proporcionar recursos por delitos que afectan desproporcionada o únicamente a las mujeres [...]»⁴⁶. Así el Comité CEDAW ha recomendado que los Estados partes ejerzan «debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por todos los delitos cometidos contra mujeres, ya sea perpetrados por agentes estatales o no estatales»⁴⁷; del mismo modo ha recomendado que los Estados parte «Tomen medidas, incluida la promulgación de legislación, para proteger a la mujer contra delitos [...]»⁴⁸.

Por último, en este contexto, cabe recordar la obligación de Estado peruano de establecer a favor de las mujeres un marco legal «para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.)»⁴⁹. Así como, la obligación del Estado peruano de

⁴⁴ ONU, loc. cit., p. 96.

⁴⁵ ONU, *Recomendación General 33 sobre acceso de las mujeres a la justicia*, párr. 47. <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx> (Visitada por última vez el 24 de septiembre de 2017).

⁴⁶ Loc. cit.

⁴⁷ ONU, Op. cit., párr. 51.

⁴⁸ Loc. cit.

⁴⁹ ONU, *Recomendación General 12, La violencia contra la mujer*, párr. 1. http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_5831_S.pdf (Visitada por última vez el 24 de septiembre de 2017).

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

adoptar «medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo»⁵⁰.

4.2.3 La protección de bienes jurídicos de relevancia constitucional y el principio de legalidad

- a. Respecto de los bienes jurídicos relevancia constitucional el Tribunal Constitucional ha señalado que:

[...] desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como ilícita, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos de relevancia constitucional. Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental.

Como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional de España, en criterio que comparte este Colegiado,

«(...) ha de considerarse necesario (...) que la restricción de la libertad individual que toda norma penal comporta se realice con la finalidad de dotar de la necesaria protección a valores, bienes o intereses, que sean constitucionalmente legítimos en un Estado social y democrático de Derecho»⁵¹.

Integrando lo expresado en los numerales anteriores con lo afirmado en el párrafo precedente podemos concluir que la Dignidad humana y la igualdad y no discriminación son bienes jurídicos de relevancia constitucional que justifican su protección penal.

- b. El cuanto al principio de legalidad el Tribunal Constitucional ha mencionado la importancia del mismo en la determinación de las conductas delictivas, al decir que:

[...] cabe señalar que en sentencia anterior (Exp. 0010-2002-AI/TC), este Colegiado sostuvo que el principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos y que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas previamente por la ley. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (lex praevia), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (lex

⁵⁰ ONU, Recomendación General 19, Violencia contra la mujer, párr. 24, t, i. http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/I_Global/INT_CEDAW_GEC_3731_S.pdf (Visitada por última vez el 24 de septiembre de 2017).

⁵¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 00012-2006-PI/TC, Colegio de Abogados de Lima contra determinadas normas del Decreto Legislativo N.º 961, Código de Justicia Militar Policial Fundamento Jurídico 27, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00012-2006-AI.html>, (Visitada por última vez el 24 de septiembre de 2017).

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

*scripta), la prohibición de la analogía (lex stricta) y de cláusulas legales indeterminadas (lex certa)*⁵².

De acuerdo con lo expresado para el establecimiento de cualquier conducta ilícita se debe tener en cuenta la claridad en la delimitación de la conducta a prohibirse; prohibición de aplicar la analogía para determinar los tipos delictivos y las penas; sólo por ley o decreto legislativo se puede establecer una conducta delictiva y su respectiva pena y que la ley penal debe ser previa⁵³.

4.2.4 Sobre la agravante.

a. Efecto de las circunstancias agravantes

De acuerdo con la doctrina las circunstancias agravantes tienen carácter accidental, «no constituyen (ni son constitutivas) del injusto ni de la responsabilidad del sujeto. [...], tiene, pues, por objeto una mayor precisión del injusto, es decir, están dirigidas a una mejor consideración de las valoraciones que lo componen e, igualmente, están en relación al sujeto responsable, se trata de una mejor graduación de su responsabilidad, sobre la base de determinar las circunstancias que han influido en su conciencia y en sus motivaciones»⁵⁴.

En conclusión, las circunstancias agravantes afectan el quantum de la pena en el sentido de aumentarlas.

b. Posición de las Comisiones

El proyecto de ley objeto del presente dictamen, plantea la inclusión en las agravantes del delito de apología los delitos relacionados con violencia contra las mujeres tipificados en los siguientes artículos del Código Penal: Artículo 107, Parricidio; Artículo 108, Homicidio calificado; Artículo 108-A, Homicidio Calificado por la Condición de la víctima; artículo 121-B, Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; Artículo 170, Violación sexual y Artículo 173, Violación sexual de menor de edad.

Por otra parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables propone la inclusión de los artículos: artículo 171, violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir; artículo 172, violación de persona en incapacidad de dar su libre

⁵² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 8780-2005PHC/TC, Mariano Eutropio Portugal Catacora contra la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno, Fundamento Jurídico 1, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08780-2005-HC.html> (Visitada por última vez el 24 de septiembre de 2017).

⁵³ RUBIO CORREA, Marcial, EGUIGUREN PRAELI, Francisco, BERNALES BALLESTEROS, Enrique, *LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Análisis de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución*, Segunda Reimpresión, primera Edición, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2013, p. 692.

⁵⁴ BUSTOS RAMÍREZ, Juan y HORMAZÁBAL MALARÉE, Hernán, *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*, Editorial Trotta, Madrid, 2006, p. 494.

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

consentimiento; artículo 174, violación de persona bajo autoridad o vigilancia; artículo 175, violación sexual mediante engaño; el artículo 176, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento; el artículo 176-A, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores; y el artículo 176-B, acoso sexual. Dicha propuesta nos parece razonable, razón por la cual es acogida por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Del estudio de la iniciativa se considera que, por una parte, los artículos 107, 108 y 108-A no tienen relación con delitos contra las mujeres, razón por la cual no son tomados en cuenta en el texto sustitutorio.

Asimismo, en la sesión informativa conjunta realizada el 15 de febrero de 2019, el Congresista Miguel Castro Grandez propone incorporar en el texto sustitutorio como agravantes del delito de apología el delito señalado en el artículo 323, referido al delito de discriminación e incitación a la discriminación, sin embargo, del análisis de la Comisión se concluye que el delito de discriminación e incitación a la discriminación tiene una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, es decir, una pena inferior a lo establecido en el agravante de apología ubicado en el segundo párrafo del artículo 316 del Código Penal, motivo por el cual no acogemos el extremo del pedido.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión de Mujer y Familia, recomiendan por **mayoría la aprobación** del **Proyecto de Ley 3693/2018-CR** de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, PARA INCORPORAR COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE APOLOGÍA LOS DELITOS RELACIONADOS A VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo único. Modificación del artículo 316 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Modificase el segundo párrafo del artículo 316 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, modificado por la Ley 30610, en los siguientes términos:

"Artículo 316. Apología

El que públicamente exalta, justifica o enaltece un delito o a la persona condenada por sentencia firme como autor o partícipe, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años.

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

Si la exaltación, justificación o enaltecimiento se hace de delito previsto en los artículos **108-B, 121-B, 152 al 153-A, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 176-B, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 325 al 333, 346 al 350** o de los delitos de lavado de activos, o de la persona que haya sido condenada por sentencia firme como autor o partícipe, la pena será no menor de cuatro años ni mayor de seis años, doscientos cincuenta días multa, e inhabilitación conforme a los incisos 2, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal."

Salvo mejor parecer.
En la Sala de Sesiones.

Lima, 05 de marzo de 2019.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
MIEMBROS TITULARES



1. OLIVA CORRALES, ALBERTO

Presidente (Peruanos Por el Kambio)



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER

Vicepresidente (Fuerza Popular)



3. HUILCA FLORES, INDIRA

Secretaria (Nuevo Perú)



4. ARIMBORG GUERRA, TAMAR

(Fuerza Popular)

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.



5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO

(Fuerza Popular)



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA

(Fuerza Popular)



7. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS

(Fuerza Popular)



8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY

(Fuerza Popular)



9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO

(Fuerza Popular)



10. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO

(Fuerza Popular)



11. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN

(Fuerza Popular)

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.



11. CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO

(Fuerza Popular)



13. VIOLETA LÓPEZ GILBERT FÉLIX

(Peruanos por el Cambio)



14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL

(Alianza Para el Progreso)



15. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO

(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)



16. LESCANO ANCIETA, YONHY

(Acción Popular)



17. MULDER BEDOYA, MAURICIO

(Célula Parlamentaria Aprista)



18. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL

(Nuevo Perú)

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.



19. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO

(No Agrupados)

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
MIEMBROS ACCESITARIOS

1. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL



(Fuerza Popular)

2. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO



(Fuerza Popular)

3. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID



(Fuerza Popular)

4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY



(Fuerza Popular)

5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA



(Fuerza Popular)

6. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA



(Fuerza Popular)

7. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO



DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

(Fuerza Popular)

8. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL



(Fuerza Popular)

9. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN



(Fuerza Popular)

10. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA



(Fuerza Popular)

11. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO



(Fuerza Popular)

12. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA



(Fuerza Popular)

13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER



(Fuerza Popular)

14. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO



(Cupo Peruanos Por el Cambio)

15. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO



(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.



16. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA

(Alianza Para el Progreso)



17. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO

(Célula Parlamentaria Aprista)



18. GLAVE REMY, MARISA

(Nuevo Perú)



19. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH

(Nuevo Perú)



20. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO

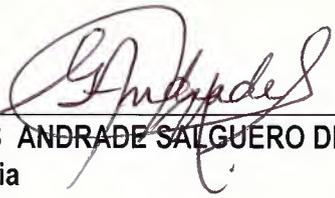
(Nuevo Perú)

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

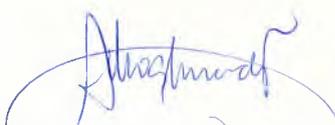
TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Vicepresidenta



GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
Secretaria

BETTY GLADYS ANANCULI GÓMEZ
Miembro Titular

CECILIA ISABEL CHACÓN DE VETTORI
Miembro Titular



ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Miembro Titular



LUZ REBECA CRUZ TÉVEZ
Miembro Titular



ALBERTO DE BELAUDE DE CÁRDENAS
Miembro Titular



SONIA ECHEVARRIA HUAMÁN
Miembro Titular



MARIA ELENA FORONDA FARRO
Miembro Titular

Abstención

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Miembro Titular



**Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Comisión de Mujer y Familia**

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Miembro Titular

MARÍA RAMOS ROSALES
Miembro Titular

LILIANA MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Titular

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro Titular

**Miembro Titular – Célula Parlamentaria
Aprista**

Miembro Titular – Fuerza Popular

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro Accesorio

MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Accesorio

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Miembro Accesorio

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Miembro Accesorio



**Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Comisión de Mujer y Familia**

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 3693/2018-CR, Ley que incorpora como agravante en el delito de apología los delitos relacionados a violencia contra las mujeres y otros delitos.

ESTHER SAAVEDRA VELA
Miembro Accesorio

KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro Accesorio

LUCIANA LEON ROMERO
Miembro Accesorio

MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesorio

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2018 - 2019
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 05 de marzo de 2019

Hora: 15.00 horas

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

MIEMBROS HULCENES



1. OLIVA CORRALES, ALBERTO
Presidente
(Peruanos Por el Cambio)



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
Vicepresidente
(Fuerza Popular)



3. HUILCA FLORES, INDIRA
Secretario
(Nuevo Perú)



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



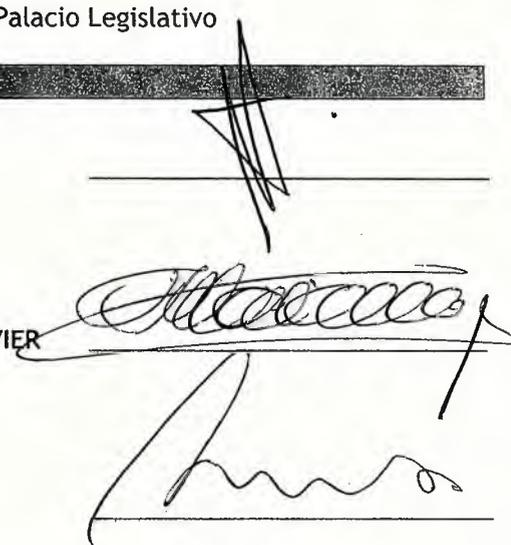
5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
(Fuerza Popular)



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)



7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular)





8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)



9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO
(Fuerza Popular)



10. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



11. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



12. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
(Fuerza Popular)



13. VIOLETA LÓPEZ GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)



14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)



15. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)



16. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



17. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



18. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Nuevo Perú)



19. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(No Agrupados)

MIEMBRO



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



5. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
(Fuerza Popular)



6. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID
(Fuerza Popular)



7. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)



8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



9. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



11. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)



12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



14. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO
(Cupo Peruanos Por el Cambio)



15. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



16. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA
(Alianza Para el Progreso)



17. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO
(Célula Parlamentaria Aprista)



18. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)



19. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
(Nuevo Perú)



20. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
(Nuevo Perú)

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2018 - 2019
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 05 de marzo de 2019

Hora: 15.00 horas

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo



1. OLIVA CORRALES, ALBERTO
Presidente
(Peruanos Por el Kambio)



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
Vicepresidente
(Fuerza Popular)



3. HUILCA FLORES, INDIRA
Secretario
(Nuevo Perú)



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



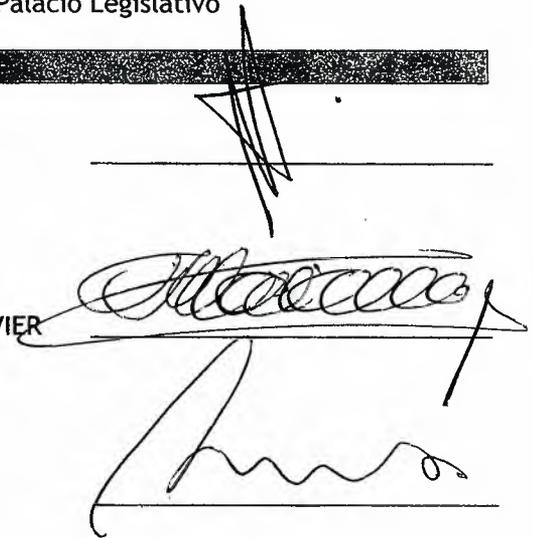
5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
(Fuerza Popular)



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)



7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular)





8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)



9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO
(Fuerza Popular)



10. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



11. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



12. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
(Fuerza Popular)



13. VIOLETA LÓPEZ GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)



14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)



15. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)



16. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



17. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



18. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Nuevo Perú)



19. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(No Agrupados)



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



5. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
(Fuerza Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



6. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID
(Fuerza Popular)



7. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)



8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



9. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



11. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)



12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



14. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO
(Cupo Peruanos Por el Cambio)



15. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



16. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA
(Alianza Para el Progreso)



17. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO
(Célula Parlamentaria Aprista)



18. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)



19. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
(Nuevo Perú)



20. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
(Nuevo Perú)

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2018 - 2019
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 05 de marzo de 2019

Hora: 15.00 horas

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo



1. OLIVA CORRALES, ALBERTO
Presidente
(Peruanos Por el Kambio)



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
Vicepresidente
(Fuerza Popular)



3. HUILCA FLORES, INDIRA
Secretario
(Nuevo Perú)



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
(Fuerza Popular)

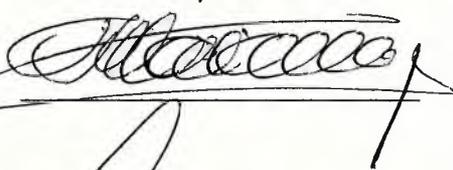


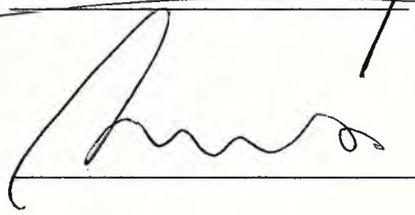
6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)



7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular)









8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)



9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO
(Fuerza Popular)



10. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



11. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



12. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
(Fuerza Popular)



13. VIOLETA LÓPEZ GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)



14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)



15. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)



16. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



17. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



18. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Nuevo Perú)



19. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(No Agrupados)



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



5. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
(Fuerza Popular)



6. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID
(Fuerza Popular)



7. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)



8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



9. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



11. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)



12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



14. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO
(Cupo Peruanos Por el Cambio)



15. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



16. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA
(Alianza Para el Progreso)



17. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO
(Célula Parlamentaria Aprista)



18. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)



19. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
(Nuevo Perú)

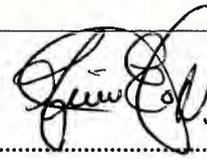
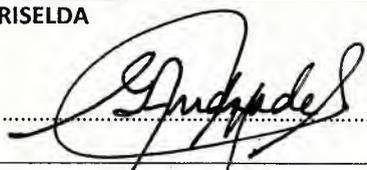


20. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
(Nuevo Perú)

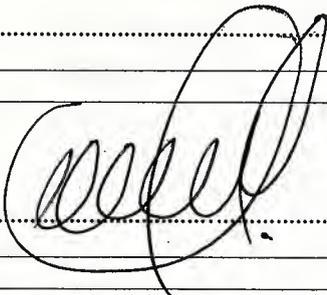
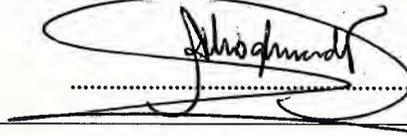
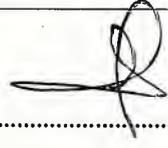
COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Segunda Legislatura
Relación de asistencia de la 5ª Sesión Extraordinaria
2º Sesión Conjunta con la Comisión de Justicia y DDHH¹

Lima, martes 05 de marzo de 2019
horas 15:00
Edif. Palacio Legislativo – Sala del Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

MESA DIRECTIVA

	1. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Presidenta Nuevo Perú	
	2. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Vicepresidenta Fuerza Popular	
	3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA Secretaria Fuerza Popular	

MIEMBROS TITULARES

	4. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular	
	5. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular	
	6. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos Por El Kambio	
	7. CRUZ TÉVEZ, LUZ REBECA Alianza para el Progreso	

Hora de inicio: Hora de término:

¹ El 15 de febrero de 2019, se inició sesión informativa con el desarrollo de los puntos 1 y 2 de la Agenda

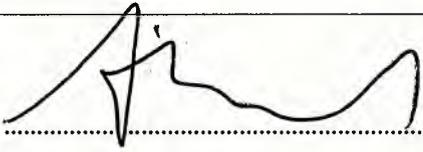


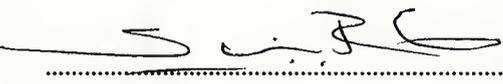
COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2018-2019
Segunda Legislatura

Relación de asistencia de la 5° Sesión Extraordinaria
2° Sesión Conjunta con la Comisión de Justicia y DDHH¹

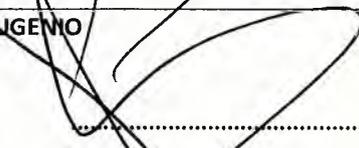
Lima, martes 05 de marzo de 2019
horas 15:00

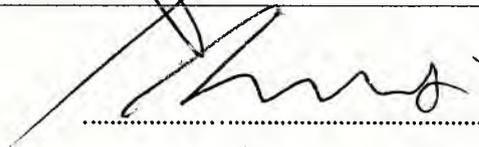
Edif. Palacio Legislativo – Sala del Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

	8. DE BELAÚNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO¹ Bancada Liberal	
---	---	--

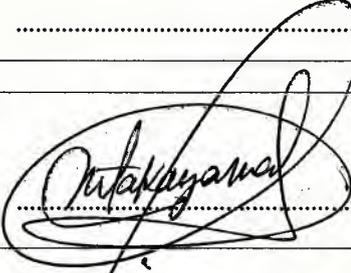
	9. ECHEVARRIA HUAMÁN, SONIA Grupo Parlamentario Cambio 21	
---	---	--

	10. FORONDA FARRO, MARIA ELENA Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad	
--	--	---

	11. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO Fuerza Popular	
---	--	--

	12. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Nuevo Perú ²	
---	--	--

	13. RAMOS ROSALES, MARÍA Fuerza Popular	
---	---	--

	14. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular	
---	---	--

¹ Espacio cedido por el Grupo Parlamentario de Acción Popular

² Espacio cedido por el Grupo Político Peruanos Por El Cambio

Hora de inicio: Hora de término:

¹ El 15 de febrero de 2019, se inició sesión informativa con el desarrollo de los puntos 1 y 2 de la Agenda



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Segunda Legislatura

Relación de asistencia de la 5° Sesión Extraordinaria
2° Sesión Conjunta con la Comisión de Justicia y DDHH¹

Lima, martes 05 de marzo de 2019
horas 15:00

Edif. Palacio Legislativo – Sala del Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

	15. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI Fuerza Popular
--	--

	16. Fuerza Popular
--	---------------------------------------

	17. Célula Parlamentaria Aprista
--	---

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular
--	---

	2. ARANA ZEGARRA, MARCO Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad
--	--

	3. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Peruanos Por El Cambio
--	--

	4. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular
--	--

Hora de inicio: Hora de término:

¹ El 15 de febrero de 2019, se inició sesión informativa con el desarrollo de los puntos 1 y 2 de la Agenda



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Segunda Legislatura

Relación de asistencia de la 5° Sesión Extraordinaria
2° Sesión Conjunta con la Comisión de Justicia y DDHH¹

Lima, martes 05 de marzo de 2019
horas 15:00

Edif. Palacio Legislativo – Sala del Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

	5. CUADROS CANDIA, NELLY Fuerza Popular
--	---	-------

	6. GLAVE REMY, MARISA Nuevo Perú	
--	--	--

	7. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista	
--	---	--

	8. QUINTANILLA CHACON, ALBERTO EUGENIO Nuevo Perú
--	---	-------

	9. SAAVEDRA VELA, ESTHER Fuerza Popular
--	---	-------

	10. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular
--	---	-------

i

Hora de inicio: Hora de término:

¹ El 15 de febrero de 2019, se inició sesión informativa con el desarrollo de los puntos 1 y 2 de la Agenda

Lima, 05 de marzo de 2019

OFICIO N° 550-2018-2019-BGAG/CR.

Congresista:

TANIA PARIONA TARQUI

Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia

Presente. -



Ref. Sesión Extraordinaria N° 5 y Sesión Conjunta N° 2, con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez, con la finalidad de comunicarle que la congresista no estará presente en la sesión Extraordinaria N° 5 y Sesión Conjunta N° 2, con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del martes 05 de marzo a las 3:00 horas, por razones de estar realizando funciones propias de su labor parlamentaria, asumido con antelación. En consecuencia, le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.

Atentamente,

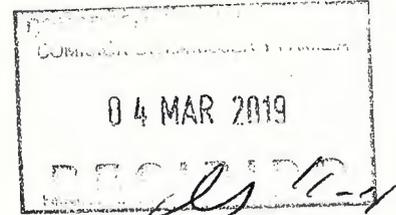


.....
GIOVANNA GEORGINA CARBAJAL MEDRANO
Asesora
Despacho Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez

Lima, 04 de marzo de 2019

OFICIO No.449-2018-2019-TAG/CR

Señora
Tania Edith Pariona Tarqui
Presidenta
Comisión de la Mujer y Familia
Presente.-

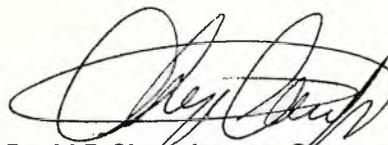


De mi mayor consideración:

Me es grato saludarla muy cordialmente y por especial encargo de la Congresista Tamar Arimburgo Guerra, poner en su conocimiento que no será posible su asistencia a la Sesión Conjunta de la Comisión de la Mujer y Familia y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que se llevará a cabo el día martes 05 de marzo del presente, a las 15:00 hrs en el Hemiciclo Raúl Porras Barnechea del Palacio Legislativo, por encontrarse de viaje cumpliendo actividades propias de su labor parlamentaria.

Por tal motivo, agradeceré a usted se sirva tramitar la licencia correspondiente.

Atentamente



David D. Chuquispuma Campos
Asesor Congresista Tamar Arimburgo Guerra

ddch

Lima, 05 de marzo del 2019

OFICIO N° 464 -2018-2019-GAS/CR

Señora:
TANIA PARIONA TARQUI
Presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia
Presente. –



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez por especial encargo de la congresista **Gladys Andrade Salguero**, solicitarle se le considere asistente a la citada parlamentaria a la *Segunda Sesión Conjunta con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos*, y a la *Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia* del día martes 05 de marzo del año en curso, de vuestra Comisión, convocada para las 3:00p.m.

Formulo este pedido en razón que el Acuerdo de Mesa No. 044-2004-2005/MESA-CR, establece respecto al cruce de sesiones en la comisión y otros órganos parlamentarios, que "Si aconteciera que, en un mismo día, un Congresista tiene la obligación de asistir (total o parcialmente), a la sesión de más de una Comisión o algún otro órgano parlamentario del que es miembro titular o suplente habilitado para asistir, se le considerará asistente a todas siempre que asista a una de ellas."

Es el caso que la Congresista Gladys Andrade Salguero, ha asistido en la misma hora, a la Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria, razón por la que solicito se le considere asistente a la sesión de vuestra Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del art. 22 del Reglamento del Congreso.

Agradeciendo su gentil atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



César Iglesias Ferrer
Asesor
Despacho de la Congresista
Gladys Andrade Salguero

GAS/kcf